



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**C A L A T O R A O**

**AÑO 2017**

**ORDENANZA Núm. 30**



**CARNET DE LA  
TERCERA EDAD**



## ORDENANZA FISCAL Nº 30

**AYUNTAMIENTO DE CALATORAO**

**Provincia de ZARAGOZA**

**Comunidad Autónoma ARAGON**

### CARNET DE LA TERCERA EDAD

#### ARTÍCULO 1.

El carnet de la tercera edad de la villa de Calatorao, es un documento privado, sin relevancia pública, personal e intransferible, expedido por el Ayuntamiento de Calatorao, a los vecinos empadronados y residentes en el municipio, con una antigüedad mínima de un año desde la solicitud.

#### ARTICULO 2.

La posesión de este carnet bonificará al 100% las cuotas de acceso, si las hubiere, a las dependencias municipales. Tal posesión no generará ningún derecho de preferencia frente a terceros usuarios.

Se exceptúan de la bonificación, el cobro de las tasas y demás precios públicos que el Ayuntamiento pueda fijar por los servicios culturales, deportivos, de bienestar social y de festejos públicos.

#### ARTÍCULO 3.

Serán beneficiarios del carnet, aquellas personas que, empadronadas en el municipio con un año de antigüedad mínimo desde la solicitud, hayan alcanzado la edad de 65 años, y jubiladas/pensionistas que sin reunir esa condición tuviesen unos ingresos inferiores al IPREM, lo que se acreditará con la Declaración de la Renta o certificado de exención de la misma.

#### ARTICULO 4.

**GESTIÓN:** El carnet de la tercera edad, deberá ser solicitado por el beneficiario por escrito dirigido a la Alcaldía, aportando copia compulsada del D.N.I., y documentación acreditativa de la situación económica del solicitante.

A la vista de la documentación, por Alcaldía, se resolverá sobre su procedencia, liquidando a su vez el coste de tramitación, con un **importe de 5€/carnet**.

#### ARTÍCULO 5.

No se expedirá el carnet, o no procederá la bonificación, a aquellos beneficiarios que tuvieran deudas pendientes con el Ayuntamiento por cualquier concepto.

La Alcaldía podrá retirar el carnet por falta grave en su uso. A tal efecto, se entenderá por falta grave aquella conducta de usuario, que haciendo uso de la bonificación del carnet, cause daños materiales o personales



## **ARTICULO 6.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.